

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 45

18 de enero de 2017

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre los servicios a jóvenes de educación especial que se encuentran en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico y los tratamientos y terapias que estos reciben; entre otros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico establece en su Artículo II, Sección 5 de su Carta de Derechos que: “Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción Pública el cual será libre y enteramente no sectario.”

Por su parte, la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", ratifica el derecho de las personas con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y de acuerdo a sus necesidades, que le permita desarrollarse plenamente y convivir con dignidad en la comunidad.

Entre los niños y jóvenes que se encuentran en las diferentes instituciones juveniles o centros de tratamiento social, algunos han sido diagnosticados con Problemas Específicos de Aprendizaje (SLP, por sus siglas en inglés); déficit de atención con o sin hiperactividad, conductas desafiantes, disturbios emocionales y problemas del habla, entre otros. Se espera que los servicios que se le ofrecen a esta población contribuyan a rehabilitarlos social y personalmente.

La Administración de Instituciones Juveniles al amparo de su Ley Orgánica, tiene como función principal administrar las Instituciones Juveniles que albergan menores transgresores de la ley. Parte esencial de ese proceso es la educación y cumplir con brindar la educación especializada o educación especial cuando es necesario. Conforme a lo anterior, la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, conocida como "Ley de Menores", establece en su Artículo 35, *“La Administración de Instituciones Juveniles y cualquier otro organismo público o privado autorizado proveerán los centros de tratamiento y detención para cualquier menor cubierto por las disposiciones de esta Ley”*. En el inciso (b), de este mismo artículo se establece que; *“Todo menor tendrá derecho a recibir servicios o tratamiento con carácter individualizado que responda a sus necesidades particulares y propenda a su eventual rehabilitación”*.

En cumplimiento con nuestras leyes y con lo dispuesto por nuestra Constitución de Puerto Rico de garantizar una educación y con la política pública establecida para las personas con impedimentos y con la rehabilitación del joven transgresor, es que el Senado de Puerto Rico, considera meritorio realizar un estudio abarcador sobre los servicios a jóvenes de Educación Especial que se encuentran en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico; y los tratamientos y terapias que estos reciben, entre otros asuntos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del
2 Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre los servicios a
3 jóvenes de Educación Especial que se encuentran en las Instituciones Juveniles de Puerto
4 Rico; los tratamientos y terapias que estos reciben, entre otros.

5 Sección 2.- La Comisión deberá someter un informe final que contenga los hallazgos,
6 conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas
7 y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de
8 los noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
10 aprobación.